

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX Jueves 30 de septiembre de 1954 Núm. 273

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Victorina Fernández Montuno, viuda del Subayudante, retirado, de la Guardia Civil don Manuel Fernández Postigo, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de marzo de 1952	6530	<i>Orden</i> de 15 de septiembre de 1954 por la que se aprueba corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas. Otra de 14 de septiembre de 1954 por la que se nombra Ingeniero primero al Profesor adjunto don Miguel Jerez Juan	6534 6534
<i>Otra</i> de 21 de septiembre de 1954 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el nombramiento de un aspirante	6530	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Otra</i> de 21 de septiembre de 1954 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos y el reingreso de un supernumerario	6531	<i>Orden</i> de 27 de septiembre de 1954 por la que se complementa la de 28 de junio último, que convocaba oposiciones para cubrir seis plazas de Oficiales Administrativos del Instituto Nacional de Colonización	6535
<i>Otra</i> de 24 de septiembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Portero de los Ministerios Civiles don José Leal Sánchez	6531	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 29 de septiembre de 1954 por la que se precisan los casos en que únicamente podrá devengar la bonificación por hijos la mujer casada funcionario del Estado	6531	HACIENDA.—Dirección General de Seguros y Ahorro.— Avisos oficiales por los que se autoriza a las Sociedades de Seguros que se indican para aceptar reaseguros en España	
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 28 de septiembre de 1954 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de octubre de 1954	6531	<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo</i> por el que se concede a la Fundación «Colegio de Segunda Enseñanza», instituido en Reinosa (Santander), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 28 de septiembre de 1954 por la que se dispone que por las Direcciones Generales y Organismos dependientes del mismo se reformen con la mayor urgencia los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos que de ellos dependan	6532	GOBERNACION.—Subsecretaría.— Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1954	
<i>Otra</i> de 2 de septiembre de 1954 por la que se dispone que en los Centros de Telecomunicación de provincias se constituyan Comisiones sobre Ayuda Familiar de los funcionarios del Ramo	6532	Disponiendo que en el plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de esta Orden, los funcionarios de las Escalas Técnica-administrativa y Auxiliar de este Ministerio, que hayan de variar su actual situación administrativa, para acomodarla, en su denominación o en sus efectos, a los definidos en la Ley de 15 de julio último, lo soliciten así a esta Subsecretaría exponiendo las razones en que se funda su petición y acompañando los comprobantes procedentes en cada caso	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 6 de septiembre de 1954 por la que se prorroga para el curso 1954-55 los nombramientos de los Profesores interinos y Encargados de curso, de las Escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral adscritas a la Sección de Formación Profesional. Otra de 1 de septiembre de 1954 por la que se prorroga la vida oficial del Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Málaga don José de Bustos Prevý	6532 6532	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.— Autorizando a don Celso y don José Cruz Suso Montoya para aprovechar aguas del río Inglares, con destino a la producción de energía eléctrica, en término municipal de Zambrana (Alava)	
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>Orden</i> de 25 de septiembre de 1954 por la que se crean las Mutualidades Laborales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife y se aprueban sus Estatutos	6532	Anunciando concurso para la adjudicación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Santolea, en el río Guadalupe (Teruel)	
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
<i>Orden</i> de 15 de septiembre de 1954 por las que se autoriza corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.	6534	Anunciando concurso para la adjudicación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Bembezar en el río de su nombre (Córdoba)	
		Anunciando segundo concurso para la concesión de la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos de saltos de pie de presa de los pantanos de Talave y Camarillas, en el río Mundo, y de los de Fuensanta, Cenajo y Cañaverosa, en el río Segura, así como de los tramos intermedios entre pantanos de ambos ríos	
		<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—</i> Adjudicando a «Factorías Vulcano», Enrique Lorenzo y Compañía la adquisición de una cabria flotante de 125/70 toneladas para el puerto de Vigo	
		<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—</i> Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, denominada «Agencia de Transportes Alvarez», con domicilio en Córdoba	
		Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, denominada «Pena, Asumendi y Arribas, S. L.», establecida en Bilbao (Vizcaya)	

PAGINA	PAGINA		
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, denominada «Agencia de Transportes Nervión», establecida en Bilbao (Vizcaya)	6538	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Anunciando a concurso de traslado la cátedra de «Contabilidad» de la Escuela de Comercio de Madrid y la de «Contabilidad Aplicada» de las de Bilbao y Barcelona	6540
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, denominada «Transportes La Celtica», establecida en Lugo	6538	Anunciando a concurso previo de traslado las cátedras de «Contabilidad» y «Contabilidad Aplicada» de las Escuelas de Comercio que se citan	6540
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, establecida en Salamanca, de la que es titular don Ramón Cuadrado Marcos	6539	<i>Tribunal de las oposiciones a la cátedra de «Derecho Procesal, de La Laguna.</i> —Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra	6540
Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes, denominada «Agencia Rodríguez», de la que es titular don José Rodríguez López, establecida en Sevilla	6539	COMERCIO.— <i>Dirección General de Pesca Marítima.</i> —Rectificación al encabezamiento del anuncio de segunda subasta del usufructo del pesquero de almadraba denominado «Benidorm», sito en aguas del Distrito Marítimo de Villajoyosa (Alicante)	6535
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, denominada «Transportes Hispania», establecida en Sevilla	6539	INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de la fecha	6541
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, establecida en Trem (Lérida), de la que es titular don Nicolás Olsina Lladós	6539	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, establecida en Trem (Lérida), de la que es titular don José Capella Porta	6539		
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, denominada «Transportes Fénix», establecida en Valencia	6540		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Victoria Fernández Montuno, viuda del Sub-ayudante retirado de la Guardia civil, don Manuel Fernández Postigo, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de marzo de 1952.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de marzo corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto en 27 de mayo de 1952 por doña Victoria Fernández Montuno, viuda del Sub-ayudante retirado de la Guardia civil don Manuel Fernández Postigo, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de marzo de 1952; y

Resultando que don Manuel Fernández Postigo, marido de la recurrente, hallándose en situación de retirado, solicitó en 17 de agosto de 1949 la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio del mismo año, por estimar que concurrían en el solicitante las circunstancias y requisitos exigidos por la mencionada disposición para la concesión de pensiones extraordinarias al personal de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio durante la Guerra de Liberación, volviendo a su situación de retirados al terminarse la campaña;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 21 de marzo de 1952 denegar la petición por estimar que el interesado no acreditaba suficientemente haber prestado servicios en el Ejército Nacional durante la campaña de Liberación, no considerando válidos a los efectos de la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 los servicios alegados;

Resultando que contra dicha resolución interpuso doña Victoria Fernández Montuno, viuda del interesado, recurso de reposición en 17 de abril de 1952 y no habiéndosele notificado resolución sobre el mismo, promovió finalmente el de agravios en 27 de mayo de 1952, fundándose en que su difunto esposo se presentó vo-

luntariamente en la Comandancia general de la circunscripción oriental de Melilla el día 17 de julio de 1936 ofreciendo sus servicios, que continuó prestando hasta ser destinado a la Guardia Civil Nacional en calidad de Instructor, donde ingresó en 4 de marzo de 1937 y después y con el mismo destino de Instructor, a las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., donde permaneció hasta que, por Orden de 6 de marzo de 1940, pasó a su antigua situación de retirado, reconociéndosele por los servicios prestados, un año y quince días de abonos de campaña.

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y el de 30 de enero de 1953.

Considerando que la aplicación de los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos por la Ley de 13 de diciembre de 1943 para el personal retirado a que afecta requiere, por virtud de lo dispuesto en el mencionado Decreto de 11 de julio de 1949, el haber prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación;

Considerando que el Decreto de 30 de enero de 1953 señala las circunstancias que deben concurrir en distintos casos para estimarse que ha habido participación en la Guerra de Liberación a efectos de la aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951 sobre derechos pasivos máximos y debe estimarse por analogía, aplicables a los efectos del Decreto de 11 de julio de 1949, que también supedita el reconocimiento de los beneficios que otorga al mismo requisito;

Considerando que conforme al número segundo del apartado a) del referido Decreto de 30 de enero de 1953, se entiende que han tomado parte en la Guerra de Liberación los que residiendo en zona nacional hubiesen desempeñado destinos propios de su arma o Cuerpo durante las tres cuartas partes de su permanencia en la zona nacional;

Considerando que se acredita en el expediente que don Manuel Fernández Postigo prestó servicio activo durante toda la Campaña, como Instructor de Milicias sujetas al mando y a la disciplina militar, por lo que debe estimarse que entran dentro del concepto de servicios propios del

Cuerpo a que pertenecía antes de su retiro.

El Consejo de Ministros de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, debiendo procederse por el Consejo Supremo de Justicia Militar al señalamiento de nuevo haber pasivo aplicando los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 para que se haga efectivo hasta la fecha del fallecimiento del causante.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de septiembre de 1954 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía, y Catastro y el nombramiento de un aspirante.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración civil de segunda clase, producida por fallecimiento de don José Guasp García, ocurrido el día 15 del corriente mes de septiembre.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Topógrafo Ayudante Mayor Jefe de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Pedro Salvador Germán García Delgado.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Jesús Colombo Mellado.

A Topógrafo Ayudante principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Andrés Fernández Molina.

En la que se produce en la siguiente y última categoría se concede el ingreso y se nombra Aspirante Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Carlos Marzán Marzán, número uno en la actualidad de los aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de esta Presidencia de 12 de mayo de 1953 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

La antigüedad de los anteriores ascensos se entenderá conferida con fecha 16 de septiembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 21 de septiembre de 1954 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos y el reingreso de un supernumerario.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración civil de primera, producida por pase a superior categoría de don Fernando Presas y de Bordons con fecha 31 de julio último,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Ingenieros Jefes de tercera clase, Jefes de Administración civil de primera, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Vicente Inglada García-Serrano (supernumerario activo que deberá continuar en dicha situación) y don Luis Rico Gómez, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

En la que se produce en la siguiente categoría de Ingeniero primero, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, se concede el reingreso a don Francisco Lucini Bayod, número uno en la actualidad de los supernumerarios activos que en la expresada categoría y clase lo tienen solicitado.

La antigüedad de los anteriores ascensos se entenderá conferida con fecha 31 de julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 24 de septiembre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Portero de los Ministerios Civiles don José Leal Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Portero de la Delegación de Estadística de Valencia don José Leal Sánchez, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria en su empleo,

Esta Presidencia, accediendo a la solicitud formulada por el citado Subalterno, ha acordado declararle en la situación de excedencia voluntaria, regulada en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 29 de septiembre de 1954 por la que se precisan los casos en que únicamente podrá devengar la bonificación por hijos la mujer casada funcionario del Estado.

Excmos. Sres.: Son numerosas las consultas recibidas en esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el número 25 de la Orden ministerial de 17 de agosto próximo pasado, respecto al derecho de la mujer funcionario a la bonificación por hijos a que se refiere la Ley sobre Ayuda Familiar a funcionarios civiles, de 15 de julio último, cuando haya contraído matrimonio y viva su esposo.

El artículo sexto de la Ley mencionada otorga a los funcionarios que tengan a su cargo hijos en las edades y condiciones que señala el derecho a percibir la denominada bonificación por hijos, y el artículo séptimo de la propia Ley concede, en determinados casos, a la mujer casada funcionario, el derecho a la asignación de matrimonio, estableciendo de este modo una evidente presunción acerca de en qué casos ha de entenderse que la mujer casada funcionario cumple, para sus fines, los deberes propios del cabeza de familia y, en consecuencia, tiene a su cargo subvenir a las necesidades de sus hijos.

Por otra parte, el propio preámbulo de la Ley de 15 de julio de 1954 declara con claridad que la finalidad fundamental de la protección establecida es un primer paso hacia la implantación del salario familiar y para el reintegro al hogar de la mujer casada que trabaja fuera de su domicilio, pretensiones ambas que podrían resultar totalmente desvirtuadas si se concediera de modo indiscriminado el derecho a la bonificación por hijos a la mujer casada funcionario. En el primer aspecto, porque la pretensión de alcanzar un ingreso único suficiente para subvenir a las necesidades de

la familia, quedaría sin lograr plenamente en cuanto se percibiera en razón a dos actividades y por dos personas diferentes; y lo segundo, porque no existiendo en la Ley de 15 de julio del año actual ningún precepto que establezca la incompatibilidad entre las prestaciones que por Ayuda Familiar correspondieran a la mujer casada funcionario y las análogas que a su vez pudiera tener derecho a cobrar el marido en las actividades que ejerciese, siempre que no fuese en la propia Administración del Estado, se llegaría a concluir que el conceder en esos casos la bonificación por hijos se traduciría en unos mayores ingresos procedentes del trabajo de la mujer casada funcionario, respecto de las que no han contraído matrimonio; resultado absurdo que a tanto equivaldría como a fomentar el trabajo de la mujer en dichas circunstancias, precisamente lo contrario de la finalidad que la Ley confiesa perseguir.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien declarar, como resolución a las consultas formuladas acerca del particular, que, salvo en el caso previsto en el tercer párrafo del artículo séptimo de la Ley de 15 de julio de 1954, la mujer casada funcionario, mientras viva su cónyuge, sólo podrá devengar la bonificación por hijos a que se refiere el artículo sexto de dicha Ley en los casos de incapacidad o ausencia del marido, que prive a su familia de asistencia económica.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.—Sres. Presidentes de las Comisiones de Ayuda Familiar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de septiembre de 1954 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de octubre de 1954.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de octubre y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de septiembre de 1951 por la que se dispone que por las Direcciones y Organismos dependientes del mismo se reformen con la mayor urgencia los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos que de ellos dependen.

Ilmos Sres. La Ley de 15 de julio del año en curso, que regula las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado establece, en su disposición adicional segunda, que los Ministerios en plazo de seis meses, adaptarán los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos que de ellos dependan y normas que los complementen a los preceptos contenidos en dicha Ley, haciendo tal adaptación por Decreto, previo informe favorable de la Presidencia del Gobierno. A su vez, la disposición transitoria primera de la misma Ley, señala el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del respectivo Reglamento orgánico del Cuerpo o Carrera de que cada funcionario dependa, para que éstos soliciten que se acomode su actuación administrativa, en la denominación o en los efectos, a las que en la nueva Ley se definen.

Y con el fin de que todos los funcionarios puedan ejercitar la antedicha solicitud y que surta los debidos efectos la Ley de 15 de julio pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por las Direcciones Generales y Organismos dependientes del mismo, se reformen con la mayor urgencia los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos que de ellos dependan adaptándolos a la nueva Ley tramitando el oportuno Decreto a través de este Ministerio.

2.º Cuando no existan Reglamentos especiales o su adaptación no resulte necesaria por estar reguladas las situaciones administrativas por el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 modificado en la forma que la citada Ley previene, se publicará la oportuna Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO declarándolo así e invitando a los funcionarios respectivos a formular sus peticiones de acomodación en el plazo señalado.

Lo digo a VV II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmos Sres Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 2 de septiembre de 1954 por la que se dispone que en los Centros de Telecomunicación de provincias se constituyan Comisiones sobre Ayuda Familiar de los funcionarios del Ramo.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de agosto último sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios Públicos.

Este Ministerio, por Orden de fecha 20 del mismo mes, dispuso la constitución de Comisiones en los distintos Centros y Dependencias de este Departamento.

Siendo numeroso el personal de los Cuerpos y Escalas de Telecomunicación, y con el fin de facilitar la labor de las respectivas Comisiones, he tenido a bien disponer:

Entre los Centros y Dependencias relacionados en el número primero de la Orden de este Departamento de 20 de agosto último, se incluirá a los Centros de Telecomunicación de provincias, en cada uno de los cuales se constituirá una Comisión, independiente de la de Correos, y que entenderá en cuanto se relacione con los funcionarios de los distintos Cuerpos y Escalas de Telecomunicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1954.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de septiembre de 1954 por la que se prorroga para el curso 1954-55 los nombramientos de los Profesores interinos y Encargados de curso, de las Escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral adscritas a la Sección de Formación Profesional.

Ilmo Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza, y subsistiendo los motivos que en el curso anterior lo aconsejaron

Este Ministerio ha resuelto prorrogar para el próximo curso 1954-55, todos los nombramientos vigentes de Profesores interinos y Encargados de curso en todas las Escuelas dependientes de esa Dirección General, que figuran adscritos a la Sección de Formación Profesional, con la misma remuneración que vienen percibiendo en la actualidad, tanto con cargo a los Presupuestos Generales del Estado como a los fondos de Patronatos o particulares de aquéllas, debiendo los Directores de los Centros diligenciar los títulos administrativos o credenciales de los interesados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Direcciones de los expresados Centros podrán proponer los ceses que estimen necesarios del personal a que se refiere la presente Orden, formulando en dicho caso la oportuna propuesta de provisión de las plazas vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de septiembre de 1954 por la que se prorroga la vida oficial del Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Málaga don José de Bustos Prevy.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de capacitación física instruido a instancia de don José de Bustos Prevy, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga;

Resultando que el Sr. Bustos Prevy cumplió la edad reglamentaria para su jubilación el 18 de agosto de 1949, en cuya fecha contaba más de diez años y menos de veinte de servicios abonable, por lo que al amparo del artículo 88 del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, se le viene concediendo anualmente la prórroga en el servicio activo, previos los re-

quistos establecidos en el mencionado texto legal;

Resultando que el señor Bustos Prevy acompaña a su petición certificado facultativo en el que se acredita que tiene la aptitud física necesaria para continuar en el desempeño de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el favorable informe emitido por la Dirección del Centro, ha resuelto que don José de Bustos Prevy, continúe en sus funciones activas por el presente año, sin perjuicio de lo que resulte en el próximo expediente de capacitación que deberá instruirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del mencionado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1954.—Por Delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de septiembre de 1954 por la que se crean las Mutualidades Laborales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife y se aprueban sus Estatutos.

Ilmo. Sr.: Las Juntas Rectoras y las Comisiones y Ponencias provinciales de las diversas Mutualidades Laborales de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas solicitaron la creación de dos Mutualidades Provinciales que encuadrasen a las Emplvasas y trabajadores radicantes en aquellas Islas, cualquiera que sea la rama laboral a que pertenezcan. El Servicio de Mutualidades Laborales ha realizado los oportunos estudios, de los que se deduce la posibilidad de establecer en las Instituciones previstas un capítulo de Prestaciones, que supone, para la casi totalidad de los trabajadores de dichas provincias, una notable mejoría en las actualmente establecidas.

Por otra parte, dada la distancia existente entre las Islas Canarias y las Sedes Centrales de las distintas Mutualidades en la Península, la creación de las citadas Mutualidades facilita la necesaria organización administrativa, imprime rapidez a la resolución de expedientes de prestaciones y pone en íntimo contacto a los mutualistas con sus propias Instituciones de Previsión Laboral.

Por último, la creación de las nuevas Instituciones obliga a la disolución de los Montepíos Laborales de Petróleos, Tabacos y Empaquetados de Frutos de aquellas Islas.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por el Decreto de 10 de agosto de 1954, tengo a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Crear la «Mutualidad Laboral de Santa Cruz de Tenerife» y la «Mutualidad Laboral de Las Palmas», de ámbito limitado a las provincias respectivas y con domicilio en sus capitales.

Art. 2.º Aprobar los Estatutos por que han de regirse las referidas Mutualidades y que entrarán en vigor el día 1 de octubre de 1954.

Art. 3.º Con efectos al 1 de octubre del corriente año, se establece la cotización del 12 por 100 a favor de las Mutualidades a que se refiere el artículo primero; por cuenta de la Empresa, el 8 por 100, y de los mutualistas, el 4 por 100 restante.

Art. 4.º Los Montepíos Laborales de Empleados y Productores de las Industrias Petrolíferas de las Islas Canarias y el de Empleados y Productores de las Industrias Tabaqueras de Canarias y el

de Empaquetados de Frutos, quedarán disueltos el día 30 de septiembre de 1954.

Art. 5.º Si razones de orden económico o social lo aconsejasen, podrán refundirse las dos Instituciones Provinciales que se crean por la presente Orden en una sola entidad de ámbito regional.

Disposiciones transitorias

Primera.—Las obligaciones que se deriven de las pensiones vigentes en 30 de septiembre corriente, reconocidas por Instituciones de ámbito nacional o interprovincial o mutualistas pertenecientes a Centros de Trabajo que se incorporan a las dos nuevas Mutualidades, serán asumidas por la Mutualidad Laboral de Las Palmas o Tenerife, según corresponda, a cuyo efecto las Instituciones que otorgaron las pensiones efectuarán el traspaso de las reservas matemáticas a la Institución que asuma tales obligaciones en la cuantía que el Servicio de Mutualidades determine.

Segunda.—Las prestaciones causadas con anterioridad al 1 de octubre próximo y no resueltas a la indicada fecha se resolverán con arreglo a los Estatutos de la Institución a que el causante pertenecía, por la Mutualidad de Las Palmas o Tenerife, según la situación geográfica del Centro de trabajo a que, perteneciese el causante y con cargo a sus propios fondos.

Tercera.—Las Mutualidades Laborales de Las Palmas y Tenerife se harán cargo de los pensionistas de los Montepíos disueltos en atención a la provincia donde causaron la prestación, y los fondos de los mismos se repartirán entre ambas Mutualidades en proporción a las cotizaciones en aquéllas ingresadas procedentes de cada provincia.

Para llevar a efecto lo previsto en esta disposición transitoria, se constituirá una Comisión Interprovincial por cada uno de los Montepíos que se disuelven.

Cuarta.—Todas las cotizaciones que las Empresas radicantes en las provincias de Las Palmas o Tenerife, de los Sectores a que se refiere el artículo segundo de los Estatutos que se aprueban por la presente Orden, tuvieren pendientes de pago a la fecha de 1 de noviembre próximo a una Institución de Previsión Laboral, serán ingresadas a favor de las Mutualidades en que ahora quedan encuadradas.

Disposición final

Queda autorizado el Servicio de Mutualidades Laborales para dictar las aclaraciones y normas complementarias que la mejor aplicación de la presente Orden exija, así como para determinar la composición de las Comisiones a que se refiere la transitoria tercera y facultades de las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Servicio de Mutualidades Laborales.

ESTATUTOS DE LAS MUTUALIDADES LABORALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y LAS PALMAS

Artículo 1.º La «Mutualidad Laboral de Santa Cruz de Tenerife» y la «Mutualidad Laboral de Las Palmas», de ámbito limitado a las provincias respectivas y con domicilio en sus capitales se registrarán por el Reglamento General del Mutualismo Laboral, por los presentes Estatutos y disposiciones de carácter general.

Art. 2.º En ambas Mutualidades quedarán encuadrados con efectos a 1 de octubre de 1954 las Empresas y trabajadores

de las actividades que a continuación se citan:

a) Las que actualmente tienen la obligación de estar incorporadas a un Montepío o Mutualidad Laboal. Dentro de este grupo están comprendidos los Empaquetados de Frutos, propios o ajenos; el personal de los Pozos, Galerías o Embalses dedicados a la extracción y distribución del agua para su venta o uso directo del propietario o propietarios.

b) El personal al servicio de las Juntas Administrativas de carreteras.

Art. 3.º Quedan excluidos de incorporarse a estas Mutualidades:

a) Los productores civiles de los Establecimientos dependientes de los Ministerios de Ejército y Aire; los trabajadores agropecuarios propiamente dichos y los funcionarios públicos del Estado, Provincia o Municipio.

b) El personal incorporado a los Montepíos: Marítimo Nacional; Sección de Trabajos Portuarios; Junta de Obras del Puerto; Bancos de España e Hipotecario, y a las Cajas o Mutualidades de Empresa legalmente constituidas.

Art. 4.º Las Empresas y trabajadores encuadrados en las dos Mutualidades Laborales, que por esta Orden se crean, cotizarán a las mismas del 8 y 4 por 100, respectivamente, de las retribuciones sujetas a cotización para esta clase de Instituciones.

Art. 5.º Las prestaciones reglamentarias que concederán estas Mutualidades serán las siguientes:

Pensión de Jubilación.
Pensión de Invalidez.
Pensión de Larga Enfermedad.
Pensión o Subsidio de Viudedad.
Pensión de Orfandad.
Pensión o Subsidio en Favor de Familiares.

Subsidio de Defunción.
Subsidio de Nupcialidad.
Subsidio de Natalidad.
Los titulares de las pensiones citadas y, en su caso, sus familiares gozarán de asistencia sanitaria en la forma que se determina en el Reglamento General del Mutualismo Laboral.

Art. 6.º Las prestaciones señaladas en el artículo anterior se concederán en las condiciones y con los requisitos establecidos en el Reglamento General del Mutualismo Laboral y en la cuantía que se determina a continuación:

Pensión de Jubilación

Según la edad del interesado, con arreglo a la siguiente escala:

A los 60 años, el 44 por 100 del salario regulador.

A los 61 años, el 50 por 100 del salario regulador.

A los 62 años, el 56 por 100 del salario regulador.

A los 63 años, el 62 por 100 del salario regulador.

A los 64 años, el 68 por 100 del salario regulador.

A los 65 años, el 75 por 100 del salario regulador.

A los 66 años, el 76 por 100 del salario regulador.

A los 67 años, el 77 por 100 del salario regulador.

A los 68 años, el 78 por 100 del salario regulador.

A los 69 años, el 83 por 100 del salario regulador.

A los 70 años, el 90 por 100 del salario regulador.

Pensión de Invalidez

65 por 100 del salario regulador.

Pensión de Larga Enfermedad

50 por 100 del salario regulador.

Pensión o Subsidio de Viudedad

A) *Pensión* del 45 por 100 del salario regulador del causante para las viudas que, en el momento del fallecimiento de

aquél, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1.º Tener cumplidos cuarenta años de edad.

2.º Tener hijos habidos con el causante con derecho a pensión de Orfandad.

3.º Estar incapacitadas de manera permanente y absoluta para todo trabajo en los términos establecidos en el artículo 65 del Reglamento General.

B) *Subsidio* de 24 mensualidades del salario regulador para las viudas no comprendidas en alguno de los apartados anteriores.

Pensión de Orfandad

10 por 100 del salario regulador del causante para cada beneficiario, con un mínimo de 100 pesetas por cada uno.

Pensión o Subsidio en Favor de Familiares

En la cuantía establecida en el artículo 93 del Reglamento General.

Subsidio de Defunción

Tres mensualidades del salario regulador, con un máximo de 5.000 pesetas.

Subsidio de Nupcialidad

Tres mensualidades del salario regulador, con un máximo de 5.000 pesetas.

Subsidio de Natalidad

Una mensualidad del salario regulador, con un máximo de 1.500 pesetas.

Art. 7.º Las prestaciones potestativas que concederán estas Mutualidades serán las siguientes:

Extrarreglamentarias.
Prórroga de Larga Enfermedad.
Créditos Laborales.
Acción Formativa.

Estas prestaciones se concederán en la forma establecida en el Reglamento General, con excepción de lo dispuesto en el artículo 121 del citado Reglamento sobre distribución del «Fondo de Prestaciones Extrarreglamentarias», que en su totalidad quedará a disposición de las respectivas Comisiones Permanentes en proporción a la cotización de los sectores que cada una de ellas encuadre.

Art. 8.º Para la determinación del período de carencia exigible para tener derecho a prestaciones se considerará como fecha inicial de cotización la señalada en el artículo segundo de los presentes Estatutos.

A todos los efectos será de aplicación para cubrir período de carencia las cotizaciones que los mutualistas hubiesen realizado en cualquier otra Institución de Previsión Laboral en las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento General.

Art. 9.º Para el gobierno de estas Mutualidades se aplicarán las normas contenidas en el capítulo V del Reglamento General del Mutualismo Laboral, a cuyos efectos el Servicio de Mutualidades Laborales dictará la oportuna resolución, señalando los Organos de Gobierno y su composición.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de octubre de 1954 y se aplicarán a las prestaciones causadas a partir de dicha fecha.

Don José Manuel González Fausto, Subdirector general del Servicio de Mutualidades Laborales.

Certifico: Que los presentes Estatutos de las Mutualidades Laborales de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas han sido redactados de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, y quedan suficientemente garantizadas to-

as obligaciones que asumen dichas entidades en virtud de lo previsto en aquéllos, según resulta de la correspondiente Nota Técnica.

Y para que conste extiendo la presente en Madrid a 24 de septiembre de 1954.

Los presentes Estatutos han sido aprobados por Su Excelencia por Orden de 25 de septiembre de 1954.—Por el Director general, José Manuel González Fausto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de septiembre de 1954 por la que se autoriza corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante Mayor de tercera clase, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría don Emilio Fernández y González.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del referido Cuerpo, ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y, en su consecuencia, ascender a Ayudante Mayor de tercera clase, con el haber anual de 16.800 pesetas, a don José Albadalejo Barceló, y a Ayudante primero, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, a don Máximo Reyero Ruiz, ambos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 1 del pasado mes de agosto, siguiente al del cese del señor Fernández y González.

La vacante producida en la categoría de Ayudante segundo no se cubre, debido a no existir en la actualidad ningún Ayudante en situación de aspirante a ingreso.

Todos los Ayudantes ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior, y percibirán, además del sueldo asignado a su clase, dos mensualidades extraordinarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 15 de septiembre de 1954 por la que se aprueba corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas cinco plazas, dos de ellas de Inspectores generales, Presidentes de Sección; otras dos de Ingenieros Jefes de segunda clase, y la otra de Ingeniero primero, las que, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, de ingreso y de reingreso.

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto, ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes

citadas, nombrándose en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan.

En la vacante de Inspector general, Presidente de Sección, producida en primer mes del pasado mes de agosto, por nombramiento de Vicepresidente del Consejo de Minería del de dicha categoría, don Manuel Moreno Pasquán, y cuya provisión corresponde al reingreso, por ser de inferior categoría el número uno de los que reglamentariamente lo tienen solicitado, ascender a Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 30.800 pesetas, a don Ultano Kindelán Duany, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se hallaba, a don Román Oriol y García de los Ríos, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 2 del citado mes de agosto, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante; y conceder el reingreso en el servicio activo al Inspector general don Isidoro Rodríguez y Sánchez-Guerra, número uno de los que reglamentariamente lo tenían solicitado.

En la vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida en 1 del pasado mes de agosto, por jubilación del de dicha categoría don Alberto de Labaig y Ruiz de Ahumada, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 22.400 pesetas, a don Manuel Sobrino Arias; a Ingenieros primeros, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, a los señores don Angel López Gómez, y por continuar éste en la situación de supernumerario en activo en que se hallaba, a don Juan Manuel López de Azcona; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 2 del citado mes de agosto, fecha siguiente a la de la jubilación del señor Labaig y Ruiz de Ahumada, y conceder el ingreso como Ingeniero segundo, y el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Ramón Berasátegui Teira, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Ingeniero primero, producida en 1 del pasado mes de agosto, por fallecimiento del de dicha categoría don Joaquín Angoloti y Cárdenas, y cuya provisión corresponde al reingreso, por ser de inferior categoría el número uno de los que reglamentariamente lo tienen solicitado, ascender a Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, a don Eduardo Arrojo Díez, con antigüedad, a todos los efectos, del día 2 del citado mes de agosto, fecha siguiente a la del fallecimiento del señor Angoloti y Cárdenas; y conceder el reingreso al Ingeniero segundo don Juan Montero Morales, que reglamentariamente lo tenía pedido.

En la vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida en 12 del pasado mes de agosto, por fallecimiento del de dicha categoría don Gervasio F. Cajal y Peirona, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 22.400 pesetas, a don Eliseo Belzunce Lizárraga, y por hallarse éste en situación de supernumerario, a don Federico Mayo Gayarre; a Ingeniero primero, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, a don Luis Gonzaga Carbonell y Trillo Riguera, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 13 del citado mes de agosto, fecha siguiente a la del fallecimiento del señor Cajal y Peirona; y conceder el ingreso como Ingeniero segundo, y el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Joaquín Martínez de Velasco y Gómez, nú-

mero uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En la vacante de Inspector general, Presidente de Sección, producida en 18 del pasado mes de agosto, por jubilación del de dicha categoría don Luis Cerezo Ursueguía, y cuya provisión corresponde al reingreso, por ser de inferior categoría el número uno de los que reglamentariamente lo tienen solicitado, ascender a Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 30.800 pesetas, a don Isidoro Rodríguez y Sánchez-Guerra; a Inspector general, con el haber anual de 27.300 pesetas, a don Andrés Herrero Egaña; a Ingeniero Jefe de primera clase, con el haber anual de 24.500 pesetas, a don José Silvaríño González; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 19 del citado mes de agosto, fecha siguiente a la de la jubilación del señor Cerezo Ursueguía; y conceder el reingreso en el servicio activo del Cuerpo al Ingeniero Jefe de segunda clase don José Rodríguez Hernández, número uno de los que reglamentariamente lo tienen solicitado.

Todos los Ingenieros que se citan en las anteriores corridas de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior, y percibirán, además del sueldo asignado a su clase, dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos de ascenso a Inspectores generales, Presidentes de Sección, de los señores Kindelán Duany, Oriol y García de los Ríos, y Rodríguez y Sánchez-Guerra; a Inspector general del señor Herrero Egaña, y a Ingeniero Jefe de primera clase del señor Silvaríño González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de septiembre de 1954 por la que se nombra Ingeniero primero al Profesor adjunto don Miguel Jerez Juan.

Ilmo Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, plantilla de Profesores adjuntos de las Escuelas Especiales del Ramo, una vacante de Ingeniero primero, por excedencia voluntaria de don Gonzalo Ceballos Pradas, que cesó en el servicio activo en dicha plantilla, con fecha 14 de mayo último;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores adjuntos de las Escuelas del Ramo, con el sueldo anual de veinte mil ciento sesenta pesetas más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, y con la antigüedad de 15 de mayo del corriente año, a don Miguel Jerez Juan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de septiembre de 1954 por la que se complementa la de 28 de junio último, que convocaba oposiciones para cubrir seis plazas de Oficiales Administrativos del Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden de 28 de julio último convocando oposiciones para cubrir seis plazas de Oficiales administrativos del Instituto Nacional de Colonización, este Ministerio ha dispuesto que en la celebración de las mencionadas oposiciones sea tenido en cuenta lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947 en favor de los Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, debiendo presentar los interesados, además de los documentos indicados en el apartado tercero de aquella Orden, los que acrediten su derecho a ser incluidos en alguno de los citados grupos, así como declaración jurada de no haber hecho uso del mismo para la obtención de otra plaza.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Avisos oficiales por los que se autoriza a las Sociedades de Seguros que se indican para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, por el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General de Seguros ha acordado ampliar las autorizaciones concedidas en 14 de diciembre de 1945 y 31 de mayo de 1952 a «La Baloise», Compañía de Seguros contra Incendios, de Basilea (Suiza), en el sentido de que dicha Sociedad puede aceptar reaseguros en España en los Ramos de Responsabilidad Civil, Automóviles, Robo, Cristales, Enfermedades, Daños por el agua y Maquinaria, en los que también ha justificado operar en su país de origen, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del artículo segundo del citado Decreto en relación con la aclaración contenida en el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 11 de septiembre de 1954.—El Director general, F. Toni.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, por el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «United Kingdom Fire and Accident Insuran-

ce Company Limited», de Londres (Inglaterra, para aceptar reaseguros en España limitándose dicha autorización a los Ramos de seguros de Incendios, Accidentes en general, Automóviles, Responsabilidad Civil, Hurto y Robo, en que opera directamente en su país de origen, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid 11 de septiembre de 1954.—El Director general, F. Toni.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Colegio de Segunda Enseñanza», instituido en Reinosa (Santander), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Bustillo Calderón, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, Patrono de la Institución benéfico-docente «Colegio de Segunda Enseñanza de Reinosa», solicitando en nombre del mismo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida en 1 de julio de 1867 por varios vecinos de la villa de Reinosa, con el fin de remediar el estado en que se encontraba la instrucción pública, habiendo entregado a la Corporación municipal, a tal objeto, la cantidad de 725.000 reales;

Resultando que fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Real Orden del Ministerio del entonces, Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy Educación Nacional, de fecha 27 de septiembre de 1928, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en 45 cédulas hipotecarias, números 30.060 al 30.084, 33.213 al 33.224 y 54.602 al 54.609, con un valor nominal de 22.500 pesetas, adquiridas con 25.000 pesetas recibidas por la venta de un edificio propiedad suya; una cartilla de la Caja de Ahorros del Banco Mercantil, de Reinosa, por 536,17 pesetas, incluidos los intereses hasta el 17 de diciembre de 1925, y una lámina de la Deuda Pública por el concepto de Particulares y Colectividades, que representa un capital de pesetas 79.296,87 y produce una renta anual de 2.537,48 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, va que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación por ser propiedad directa de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultado de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Colegio de Segunda Enseñanza» instituido en Reinosa (Santander).

Madrid, 23 de septiembre de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1954.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 24 de septiembre de 1954 para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Barcelona. Capital.—Proyecto de alineaciones y rasantes de una calle paralela a la de Arenys, que enlaza la de Plutón con otra sin nombre. Quedó aprobado.

2.º Barcelona. Capital.—Proyecto de rectificación de alineaciones y rasantes de las calles de Nuestra Señora de los Reyes y S. Camilo. Fué aprobado.

3.º Barcelona. Capital.—Proyecto de nuevas rasantes y modificación parcial de alineaciones en la calle de Mercedes. Quedó aprobado.

4.º Barcelona. Capital.—Proyecto de rectificación de alineaciones de la calle de Castellbisbal. Fué aprobado.

5.º Barcelona. Capital.—Proyecto rectificado de modificación de alineaciones de la plaza de Castilla. Quedó aprobado.

6.º Barcelona. Capital.—Proyecto rectificado del de modificación de alineaciones en las manzanas limitadas por las calles de Puerta de Santa Madrona, Perecamps y Cid. Fué aprobado.

7.º Barcelona. Capital.—Proyecto de calle de enlace entre las de Cortada y Arenys. Quedó aprobado.

8.º Barcelona. Capital.—Proyecto de modificación de alineaciones y rasantes en la calle que une la de Manuel Arnús y de Luis Muntadas, lindante con el Parque municipal de la Font del Recó. Fué aprobado.

9.º Barcelona. Capital.—Proyecto de modificación de alineaciones y rasantes de las calles de la Concordia, Purísima Concepción y enlace con el nuevo edificio de viviendas del grupo S. Cristóbal en el Parque de Montjuich. Quedó aprobado.

10.º Barcelona. Capital.—Proyecto de prolongación de la calle de Tirso y supresión del enlace de las calles de Fuente del Coll y del proyecto con la de Portell. Fué aprobado.

11.º Barcelona. Capital.—Proyecto de modificación de alineaciones de la carretera de la Estación entre la avenida del Capitán López Varela y la línea del ferrocarril. Quedó aprobado.

12.º Barcelona. Capital.—Proyecto modificado de rectificación de alineaciones del sector de la Sagrera, limitado por la

avenida de la Meridiana y las calles de Garcilaso, Sagrera y Portugal. Fué aprobado.

13. Barcelona, Tarrasa.—Proyecto de modificación parcial del plano general de Urbanización y reforma de la ciudad en la zona delimitada por las calles del Bruch, Rosario de Acuña, Pasteur y Obispo Irurita. Se acuerda remitir el proyecto a la Comisión Provincial de Ordenación Urbana para que informe sobre el mismo con la mayor urgencia posible.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1954.—El Subsecretario-Presidente, Pedro F. Valladares.

Disponiendo que en el plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de este Orden, los funcionarios de las Escalas Técnica-administrativa y Auxiliar de este Ministerio, que hayan de variar su actual situación administrativa, para acomodarla, en su denominación o en sus efectos, a los definidos en la Ley de 15 de julio último, lo soliciten así a esta Subsecretaría, exponiendo las razones en que se funda su petición y acompañando los comprobantes procedentes en cada caso.

Ilmo Sr. En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, y por no existir Reglamento especial que regule las situaciones administrativas, derechos y deberes de los funcionarios de las Es-

calas Técnico-administrativa y Auxiliar de este Ministerio, he tenido a bien disponer:

1.º Que en el plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de este Orden, los funcionarios de las escalas dichas que hayan de variar su actual situación administrativa para acomodarla, en su denominación o en sus efectos, a las definidas en la Ley de 15 de julio último, lo soliciten así de esta Subsecretaría, exponiendo las razones en que se funda su petición y acompañando los comprobantes procedentes en cada caso.

2.º Los actuales excedentes voluntarios por servir cargo no comprendido en la escala respectiva, cuya excedencia fué concedida con arreglo al artículo 42 del Reglamento de Funcionarios, justificarán en todo caso el desempeño de cargo que motive actualmente su excedencia, con arreglo al artículo noveno, apartado A) de la nueva Ley, aunque no hayan de variar su situación, sino el precepto en que se amparan.

3.º Quienes en el plazo expresado no formulen la solicitud que se indica en los apartados anteriores, serán declarados de oficio excedentes voluntarios del Grupo b) del artículo noveno, si de su expediente no se deduce claramente el derecho a situación distinta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1954.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Celso y don José Cruz Suso Montoya para aprovechar aguas del río Inglares, con destino a la producción de energía eléctrica, en término municipal de Zambrana (Alava).

Visto el expediente incoado por don Celso y don José Cruz Suso Montoya, para aprovechar aguas del río Inglares, en término de Zambrana (Alava), con destino a producción de fuerza motriz, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de conformidad con dicho cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Celso y don José Cruz Suso Montoya para aprovechar aguas del río Inglares, con destino a la producción de energía eléctrica, en un tramo de diecinueve metros con cuarenta centímetros (19,40 m.) de desnivel bruto, en término municipal de Zambrana (provincia de Alava), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Valladolid a 26 de abril de 1945 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Cipriano Alvarez Ruiz.

2.º El caudal máximo que se podrá derivar será de seiscientos (600) litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

Deberá darse a las aguas entrada por salida, sin alterar su composición y pureza, quedando prohibido trabajar por embalsadas.

3.º Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un año y terminarse en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, a partir de la fecha en que comience su explotación, total o parcial. Al expirar dicho plazo, revertirán al Estado, libres de toda clase de cargas, todas las obras del salto; desde el azud y toma hasta el desagüe en el cauce del río, comprendiendo la maquinaria productora de energía, los terrenos y edificios destinados al aprovechamiento, y también todo cuanto se halle construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

5.º Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas por la Autoridad competente.

6.º Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter social, fiscal, administrativo y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables, particularmente a lo dispuesto en la Orden de 10 de octubre de 1951 para la construcción, conservación y observación de una estación de aforos, y a lo establecido en la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.

7.º Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, serán reconocidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables cuya acta deberá merecer la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.º El depósito constituido será elevado al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

9.º No podrán destinarse las aguas a otro uso distinto del autorizado sin la

formación del oportuno expediente como si se tratase de una nueva concesión.

10. Quedan obligados los concesionarios al pago del canon que en su día se establezca por la Administración con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción y reparación de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar el destino y funcionamiento del aprovechamiento de que se trata.

12. Se aprueban las tarifas máximas de venta de electricidad que han sido objeto de información pública, a saber:

Pueblos de Arlucea, Marquínez, Urarte, Mijancas (de la provincia de Alava): cinco (5) pesetas los cinco primeros kilowatios-hora y setenta y cinco céntimos (0,75 pesetas) cada uno de los demás kilowatios-hora.

Pueblos de Pariza, Albaina, Laño, Fuidio, Samiano, Torres, Argote, Ajarte, Aguillo, Marauri, Saraso, Ogueta, Pedruzo, Armetia, Franco, Treviño, Grandival, del condado de Treviño (Burgos), tres pesetas con cincuenta céntimos (3,50 pesetas) el primer kilowatio-hora, dos pesetas cincuenta céntimos (2,50 pesetas) el segundo kilowatio-hora y noventa céntimos de pesetas (0,90) pesetas los demás kilowatios-hora consumidos.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose a la caducidad con arreglo a los trámites establecidos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Anunciando concurso para la adjudicación del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de Pie de Presa del Pantano de Santolea, en el río Guadalupe (Teruel).

Hasta las trece horas del día 10 de enero próximo venidero se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid), todos los días laborables comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio, hasta la señalada anteriormente y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el concurso para la adjudicación de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de Pie de Presa del Pantano de Santolea, en el río Guadalupe (Teruel).

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados, con la inscripción de: «Proposición para tomar parte en el concurso para la adjudicación de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de Pie de Presa del Pantano de Santolea, en el río Guadalupe (Teruel)», firmadas por el proponente y conteniendo su propuesta, formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el artículo 15 del pliego de condiciones aprobado para este concurso, acompañando los documentos que

se exigen en los apartados correspondientes del artículo 13 del mismo pliego.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de las obras del aprovechamiento del citado y el estudio de las características hidroeléctricas del mismo, formulados por la Confederación Hidrográfica del Ebro, estarán a disposición de los licitadores para su examen en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) y en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), cuyo Ingeniero Director concederá autorización a instancia de aquellos que lo soliciten para visitar las obras del Pantano citado en día y hora previamente fijados.

A la vez y en pliego aparte, abierto, y con la misma inscripción que la del pliego cerrado, deberá presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, la cantidad de quince mil (15.000) pesetas en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en concepto de fianza provisional, según se dispone en el artículo 14 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante, así como los que justifiquen hallarse al corriente del pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio de enfermedad, accidentes del trabajo y contribución de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna Sociedad, Empresa o Compañía deberá presentar, además de este pliego abierto, la certificación exigida por el artículo 3.º del Real Decreto de 29 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso. De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de las provincias de Teruel y Zaragoza y en la Prensa, así como los que origine el concurso, correrán a cargo del adjudicatario.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 de enero próximo, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid).

Madrid, 24 de septiembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.317-A. C.

Anunciando concurso para la adjudicación del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de Pie de Presa del pantano de Bembezar en el río de su nombre (Córdoba).

Hasta las trece horas del día 10 de enero próximo venidero, se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid), todos los días laborables comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente, y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el concurso para la adjudicación de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de Pie de Presa del pantano de Bembezar en el río de su nombre (Córdoba).

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados con la inscripción de «Proposición para tomar parte

en el concurso para la adjudicación de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de Pie de Presa del pantano de Bembezar, en el río de su nombre (Córdoba)», firmadas por el proponente y conteniendo su propuesta, formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el artículo 13 del pliego de condiciones aprobada para este concurso, acompañando los documentos que se exigen en los apartados correspondientes del artículo 13 del mismo pliego.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de las obras del aprovechamiento citado y el estudio de las características hidroeléctricas del mismo, formulados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, estarán a disposición de los licitadores para su examen, en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) y en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), cuyo Ingeniero Director concederá autorización a instancia de aquellos que lo soliciten, para visitar las obras del pantano citado, en día y hora previamente fijados.

A la vez, y en pliego aparte, abierto, y con la misma inscripción que la del pliego cerrado, deberá presentar el oportuno resguardo justificativo, de haber consignado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, la cantidad de cincuenta mil (50.000) pesetas en metálico o en títulos de la Deuda Pública en concepto de fianza provisional según se dispone en el artículo 14 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos, de nacionalidad y personalidad del firmante, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago del subsidio para la vejez, Seguro Obligatorio de Enfermedad, Accidentes del Trabajo y contribución de Utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá presentar, además de este pliego abierto la certificación exigida por el artículo tercero del Real Decreto de 29 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso. De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de las provincias de Córdoba y Sevilla, y en la Prensa, así como los que origine el concurso correrán a cargo del adjudicatario.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 de enero próximo, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid).

Madrid, 24 de septiembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.316-A. C.

Anunciando segundo concurso para la concesión de la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos de saltos de pie de presa de los pantanos de Talave y Camarillas, en el río Mundo, y de los de Fuensanta, Cenajo y Cañaverosa, en el río Segura, así como de los tramos intermedios entre pantanos de ambos ríos.

Hasta las trece horas del día 10 de enero próximo venidero se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), todos los días laborables

comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente, y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el segundo concurso para la concesión de la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos de los saltos de pie de presa de los pantanos de Talave y Camarillas, en el río Mundo, y de los de Fuensanta, Cenajo y Cañaverosa, en el río Segura, así como de los tramos intermedios entre pantanos en ambos ríos.

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados con la inscripción de «Proposición para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos de los saltos de pie de presa de los pantanos de Talave y Camarillas, en el río Mundo, y de los de Fuensanta, Cenajo y Cañaverosa, en el río Segura, así como de los tramos intermedios entre pantanos en ambos ríos» firmadas por el proponente y conteniendo su propuesta, formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el artículo 16 del pliego de condiciones aprobado para este concurso acompañando los documentos que se exigen en los apartados correspondientes del artículo 14 del mismo pliego.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de las obras de los pantanos citados y el estudio para la construcción de las obras de los pantanos citados y el estudio de las características de explotación hidroeléctrica de los mismos, formulados por la Confederación Hidrográfica del Segura estarán a disposición de los licitadores para su examen en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) y en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, en Murcia cuyo Ingeniero Director concederá autorización, a instancia de aquellos que lo soliciten, para visitar las obras de los pantanos citados en día y hora previamente fijados.

A la vez, y en pliego aparte, abierto y con la misma inscripción que la del pliego cerrado, deberá presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, la cantidad de trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en concepto de fianza provisional, según se dispone en el artículo 15 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio de enfermedad, accidentes del trabajo y contribución de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna Sociedad, Empresa o Compañía deberá acompañar además de este pliego abierto, la certificación exigida por el artículo tercero del Real Decreto de 29 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso. De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de las provincias de Murcia y Albacete y en la Prensa así como los que origine el concurso correrán a cargo del adjudicatario.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día once de enero próximo a

las once horas en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), Madrid.

Madrid, 24 de septiembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola

3.318-A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando a «Factorías Vulcano», Enrique Lorenzo y Compañía, la adquisición de una cabria flotante de 125/70 toneladas para el puerto de Vigo.

Tramitado reglamentariamente el expediente para la adquisición de una cabria flotante de 125 70 toneladas, con destino a los servicios del puerto de Vigo, y habiendo sido informada favorablemente la proposición suscrita por «Factorías Vulcano», Enrique Lorenzo y Compañía, con la conformidad de don Lorenzo Uriarte, por los Servicios correspondientes, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado, con determinadas prescripciones a las que han prestado su conformidad los oferentes, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en el Consejo de señores Ministros en 10 del pasado mes, ha resuelto adjudicar la referida adquisición de la mencionada cabria a «Factorías Vulcano», Enrique Lorenzo y Compañía, previo examen y reparación, por cuenta del proponente, de los defectos que pudieran observarse al efectuar la inspección, así como de los gastos inherentes al contrato de adquisición de la referida cabria, y por la cantidad global de 5 980 000.00 pesetas, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos especificados en los pliegos que sirvieron de base al concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de mayo de 1952, en lo que no resulten modificados por las prescripciones impuestas que han sido aceptadas por los oferentes, y con arreglo a las condiciones siguientes:

a) La presentación de los documentos acreditativos del título de propiedad, libre de cargas de la cabria de la documentación del roll de la embarcación y del certificado de garantía extendido por el Bureau «Veritas».

b) El abono habrá de efectuarse en tres plazos de los cuales, el primero será del 40 por 100 al firmarse la escritura; el segundo, de otro 40 por 100, después de efectuarse la modificación propuesta en la pluma y hechas las pruebas consiguientes, y el tercero, del 20 por 100, una vez transcurrido el plazo de garantía de un año, en perfectas condiciones de funcionamiento de todo el conjunto y con cargo a los fondos procedentes del empréstito autorizado a la Junta de Obras del puerto de Vigo por Leves de 17 de julio de 1946 y 22 de diciembre de 1944, de que dicha Junta y Dirección facultativa han acreditado disponer.

Lo que para dar cumplimiento a la Orden aprobada en Consejo de señores Ministros comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa y efectos consiguientes

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1954.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa

Señor Presidente de la Junta de Obras y Servicios del puerto de Vigo.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, denominada «Agencia de Transportes Alvarez» con domicilio en Córdoba.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Antonio Alvarez Ortega, en la que solicita autorización para establecer una Agencia de transportes, denominada «Agencia de Transportes Alvarez», con domicilio en Córdoba, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-92, el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Agencia de Transportes Alvarez», establecida en Córdoba, calle Morería, número 11, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Antonio Alvarez Ortega, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Córdoba a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Córdoba

3.159—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, denominada «Pena, Asumendi y Arribas, S. L.», establecida en Bilbao (Vizcaya).

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Vicente Arribas López, en representación de la Empresa «Pena, Asumendi y Arribas, Sociedad Limitada», en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes de igual denominación, domiciliada en Bilbao, con sucursal en Eibar (Guipúzcoa), y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-93, el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Bilbao, calle del General Eguía, número 14, con sucursal en Eibar (Guipúzcoa), barrio Ondamendi, número 100, de la que es titular la Empresa «Pena, Asumendi y Arribas, S. L.», con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea a correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento

de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

3.160—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, denominada «Agencia de Transportes Nervión», establecida en Bilbao (Vizcaya).

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José María de Echegarri y Liano, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes denominada «Agencia de Transportes Nervión», domiciliada en Bilbao (Vizcaya), sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-139, el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Agencia de Transportes Nervión», establecida en Bilbao (Vizcaya), calle de Carmelo Gil, número 4, sin sucursales ni corresponsalías de la que es titular don José María de Echegarri y Liano, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Bilbao, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

3.161—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, denominada «Transportes La Celta», establecida en Lugo.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Manuel Sánchez Vázquez, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes denominada «Transportes La Celta», domiciliada en Lugo, sin sucursales ni co-

responsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-158, el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Transportes La Cética», establecida en Lugo, ronda de los Caídos de F. E. T., número 26, con local auxiliar en la explanada de la estación, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Manuel Sánchez Vázquez, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.^a El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Lugo, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.^a Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.^a En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Lugo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo
3.162—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, establecida en Salamanca, de la que es titular don Ramón Cuadrado Marcos.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Ramón Cuadrado Marcos, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes domiciliada en Salamanca, sin corresponsalías, con las sucursales que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-156, el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Salamanca, avenida de Mirat, número 37, con sucursales en Ledesma, Vitigudino y Villarino de los Aires, de la misma provincia, sin corresponsalías, de la que es titular don Ramón Cuadrado Marcos, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.^a El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949.

2.^a Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.^a En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, am-

bos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Salamanca.
3.163—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes, denominada «Agencia Rodríguez», de la que es titular don José Rodríguez López, establecida en Sevilla.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Rodríguez López, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes denominada «Agencia Rodríguez», domiciliada en Sevilla, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-162, el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Agencia Rodríguez», establecida en Sevilla, calle de Conteros, número 25, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don José Rodríguez López, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.^a El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Sevilla, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.^a Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.^a En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.
3.165—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, denominada «Transportes Hispania», establecida en Sevilla.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Joaquín Barranco Pérez de Baños, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes, denominada «Transportes Hispania», domiciliada en Sevilla, sin sucursales y con trece corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-165, el funcionamiento de una Agencia de transportes, denominada «Transportes Hispania», establecida en Sevilla, calle de Barcelona, número 5, sin sucursales y con trece corresponsalías en distintas poblaciones de España, de la que es titular don Joaquín Barranco Pérez de Baños, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.^a El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Sevilla, a menos que posea

la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.^a Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la modificación de las corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.^a En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.
3.166—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, establecida en Tremp (Lérida), de la que es titular don Nicolás Olsina Lladós.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Nicolás Olsina Lladós, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes, domiciliada en Tremp (Lérida), sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-101, el funcionamiento de una Agencia de transportes, establecida en Tremp (Lérida), calle Héroes de Toledo, sin número, de la que es titular don Nicolás Olsina Lladós, sin sucursales ni corresponsalías, con local auxiliar en la calle de Seix y Fayá, número 16, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.^a El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Tremp, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.^a Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.^a En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras de Lérida.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lérida.
3.167—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, establecida en Tremp (Lérida), de la que es titular don José Capella Porta.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Capella Porta, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes domiciliada en Tremp (Lérida), sin sucu-

sales ni corresponsalias, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-102 el funcionamiento de la Agencia de transportes establecida en Tremp (Lérida), calle de Cuarteles, número 2, de la que es titular don José Capella Porta, sin sucursales ni corresponsalias, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Tremp (Lérida), a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Lérida.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lérida.

3.168—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, denominada «Transportes Fénix», establecida en Valencia.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Luis López Esteban, de la que solicita la legalización de una Agencia de transportes, denominada «Transportes Fénix», domiciliada en Valencia, con las sucursales que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-155, el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes Fénix», establecida en Valencia calle Matemático Marzal, número 25 con sucursales en Barcelona, calle de Puerta Nueva, número 7, y en Madrid, calle Delicias, número 35, de la que es titular don José Luis López Esteban, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949.

2.º Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de corresponsalias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General, en el plazo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a la instalación.

3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 31 de julio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia. 3.169—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando a concurso de traslado la cátedra de «Contabilidad» de las Escuelas de Comercio de Madrid y la de «Contabilidad aplicada» de las de Bilbao y Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar a concurso de traslado entre los Catedráticos numerarios de oposición directa a cátedras de «Contabilidad», de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 24 y siguientes del Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto), las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que más adelante se relacionan.

2.º Las instancias se cursarán a esta Dirección General, por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días naturales más.

3.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen. Para ser admitidos al concurso deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

4.º Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

5.º Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias, y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1954.—El Director general Armando Durán.

Relación de vacantes

«Contabilidad» de las Escuelas de Madrid; y

«Contabilidad aplicada» de las Escuelas de Barcelona y Bilbao.

Anunciando a concurso previo de traslado las cátedras de «Contabilidad» y «Contabilidad aplicada» de las Escuelas de Comercio que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar a concurso previo de traslado entre los Catedráticos numerarios de oposición directa a cátedras de «Contabilidad», de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 24 y siguientes del Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto), las cátedras vacantes en las

Escuelas de Comercio que más adelante se relacionan.

2.º Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días naturales más.

3.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen. Para ser admitidos al concurso deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

4.º Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

5.º Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1954.—El Director general, Armando Durán.

RELACION DE VACANTES

Contabilidad de las Escuelas de Alicante, Burgos, Cádiz, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, León, Málaga, Murcia, Oviedo, Salamanca, San Sebastián, Sevilla y Vigo.

Contabilidad aplicada de las Escuelas de Burgos, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Sabadell, San Sebastián, Santander, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Tribunal de las oposiciones a la Cátedra de Derecho Procesal de La Laguna

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

De orden del Presidente del Tribunal de las oposiciones a la cátedra de «Derecho Procesal» de La Laguna, se convoca a los señores opositores para el día 19 del próximo mes de octubre, a las once de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, con objeto de dar a conocer a los señores opositores los acuerdos del Tribunal acerca de la práctica de los dos últimos ejercicios, así como para verificar la presentación de los trabajos que aporta.

Madrid, 28 de septiembre de 1954.—Manuel de la Plaza.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Pesca Marítima

Rectificación al encabezamiento del anuncio de segunda subasta del usufructo del pesquero de almadraba denominado «Benidorm», sito en aguas del Distrito Marítimo de Villajoyosa (Alicante).

Habiéndose padecido error en el encabezamiento de dicho anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 268, de 25 de septiembre de 1954, página 6433, se rectifica en el sentido que donde decía: «Ministerio de Obras Públicas», debió decir: «Ministerio de Comercio».